

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ANONIMA
COMPUQUASAD COMPAÑIA ANONIMA**

CUANTIA: USD \$ 20.000,00

COPIAS

MD/

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR EL DIA DE HOY PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, ANTE MI DOCTOR MAURICIO RAMIREZ MOLINA , NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 396/MSG/DDP/07, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, EMITIDO POR EL DOCTOR MARCO SUESCUM GUERRERO, DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LA SEÑORA CARMEN OLIVIA CADENA ANDINO, VÍCTOR HUGO SILVA VISCARRA, FAUSTO JAVIER GUERRA PEREZ Y JIMENA LILIANA CADENA ANDINO, DE ESTADO CIVIL CASADOS Y VIUDA EN SU ORDEN, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, LOS COMPARECIENTES SON

ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL YA INDICADO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO Y CON CAPACIDAD LEGAL PARA OTORGAR EL PRESENTE CONTRATO. A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI EL NOTARIO, SE AGREGAN ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE HACER CONSTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE **COMPAÑÍA ANONIMA**, AL TENOR SIGUIENTE: COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LA SEÑORA CARMEN OLIVIA CADENA ANDINO, VICTOR HUGO SILVA VISCARRA, FAUSTO JAVIER GUERRA PEREZ Y JIMENA LILIANA CADENA ANDINO, DE ESTADO CIVIL CASADOS Y VIUDA EN SU ORDEN, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPAÑÍA ANONIMA, DE ACUERDO CON LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA QUE TENGAN RELACIÓN Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARA **COMPUQUASAD COMPAÑÍA ANONIMA.** **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA ES ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,



PROVINCIA DE PICHINCHA, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS Y/O SUCURSALES DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

**ARTICULO TERCERO.- OBJETO:** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE COMPUTADORAS, EQUIPOS, PIEZAS, PARTES, REPUESTOS Y SUMINISTROS DE COMPUTACIÓN, SOFTWARE, HARDWARE, Y PRESTAR SERVICIOS DE PROCESAMIENTOS DE DATOS DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN INTEGRADOS.- DE LA MISMA MANERA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN RELACIÓN. IGUALMENTE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS DE RADIO ENLACE, SUMINISTROS DE BATERÍA Y MOTORES GENERADORES PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, INSTALACIONES, PRUEBAS Y MANTENIMIENTO DE CENTRALES TELEFÓNICAS ASÍ COMO ESTADÍSTICAS, TRÁFICO TELEFÓNICO Y CALIDAD DE SERVICIO; INSTALACIÓN Y PRUEBAS Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RADIO ENLACE, BATERÍAS Y MOTORES GENERADORES CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE SISTEMAS DE REDES TELEFÓNICAS CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE CANALIZACIÓN TELEFÓNICA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, OPERACIONES MERCANTILES Y DE COMERCIO; PUDIENDO ASOCIARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS, SEA COMO SOCIA O ACCIONISTA; AL IGUAL QUE FUSIONARSE, ABSORBERSE, ESCINDIRSE, SER REPRESENTANTE, AGENTE, DISTRIBUIDOR O PROMOTOR, SEA CON COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y CON OBJETIVOS AFINES. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA POR PROHIBICIÓN EXPRESA DEL ARTICULO VIENTISIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO, EN

CONCORDANCIA CON LA RESOLUCIÓN CIENTO VEINTE - OCHENTA Y TRES DE JUNTA MONETARIA. **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO PRORROGARSE O DISOLVERSE AÚN ANTES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN VEINTE MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE VALOR CADA UNA. **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** EL CAPITAL AUTORIZADO ES DE CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO SEPTIMO.- INTEGRACION DEL CAPITAL:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO MEDIANTE APOORTE EN NUMERARIO, ACORDE EL SIGUIENTE DETALLE:

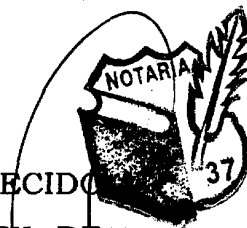
| ACCIONISTAS         | NUMERO DE ACCIONES | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL ADEUDADO NUMERARIO | CAPITAL PAGADO NUMERARIO | CAPITAL TOTAL |
|---------------------|--------------------|------------------|----------------------------|--------------------------|---------------|
| CARMEN O. CADENA A. | 11.000             | \$11.000,00      | \$ 5.500,00                | \$ 5.500,00              | \$11.000,00   |
| VICTOR H. SILVA V.  | 3.000              | \$ 3.000,00      | \$ 1.500,00                | \$ 1.500,00              | \$ 3.000,00   |
| FAUSTO J. GUERRA P. | 3.000              | \$ 3.000,00      | \$ 1.500,00                | \$ 1.500,00              | \$ 3.000,00   |
| JIMENA L. CADENA A. | 3.000              | \$ 3.000,00      | \$ 1.500,00                | \$ 1.500,00              | \$ 3.000,00   |
| SUMAN:              | 20.000             | \$20.000,00      | \$10.000,00                | \$10.000,00              | \$20.000,00   |

EN RELACIÓN CON EL APOORTE EN NUMERARIO EFECTUADO POR LOS ACCIONISTAS, SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, ABIERTO EN UNO DE LOS BANCOS DE LA LOCALIDAD A NOMBRE DE LA EMPRESA, CUYO RECIBO SE PROTOCOLIZA CONFORME A LEY. EL SALDO DEL CAPITAL ADEUDADO, SERÁ CANCELADO DENTRO DEL PLAZO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL



PRESENTE INSTRUMENTO, ACORDE A LEY. **ARTICULO OCTAVO.-**  
**TITULOS ACCION:** LOS TÍTULOS CORRESPONDIENTES A LAS  
ACCIONES SUSCRITAS SERÁN EXPEDIDAS DE CONFORMIDAD A LA  
LEY Y SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE  
GENERAL DE LA COMPAÑÍA. UN MISMO TÍTULO PUEDE  
REPRESENTAR VARIAS ACCIONES Y EN ESTE CASO ADEMÁS DE  
LOS NÚMEROS CORRESPONDIENTES A LAS ACCIONES QUE  
CONTENGAN, LLEVARÁN EL NÚMERO DE ORDEN DE CADA TÍTULO.-  
LOS TÍTULOS CORRESPONDIENTES A LAS ACCIONES EN CUANTO A  
SU EMISIÓN Y A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS  
ACCIONISTAS, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN  
SEXTA, PARÁGRAFOS CUARTO Y QUINTO DE LA LEY DE  
COMPAÑÍAS. **ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y**  
**ACCIONISTAS:** LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ACCIONES SE  
INSCRIBIRÁN EN LOS LIBROS, TALONARIOS, CORRELATIVAMENTE  
NUMERADOS. EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SE  
INSCRIBIRÁN LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES, EN  
ESTE LIBRO SE ANOTARAN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA  
CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y DEMÁS MODIFICACIONES  
QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES.  
**ARTICULO DECIMO.- DERECHOS DEL TITULAR:** EL TÍTULO DE  
ACCIÓN, CONFIERE A SU TITULAR LEGÍTIMO, LA CALIDAD DE  
ACCIONISTAS Y LE ATRIBUYE COMO MÍNIMO, LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES QUE DE ELLA SE DERIVAN Y QUE SE  
ESTABLECEN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO**  
**PRIMERO.- DERECHO PREFERENTE:** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN  
DERECHO PREFERENTE EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES A  
SUSCRIBIR, LAS QUE SE EMITAN EN CADA CASO DE AUMENTO DE  
CAPITAL; ESTE DERECHO SE EJERCITARÁ DENTRO DE LOS  
TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL  
AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL, SALVO

LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE ACCIONES NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA, NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HUBIESE COMUNICADO SOBRE LA TRANSFERENCIA A LA COMPAÑÍA, MEDIANTE INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO POR EL CEDENTE Y CESIONARIO O MEDIANTE LOS OTROS MEDIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y QUE SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y CIENTO NOVENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHO A VOTO:** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS DIEZ DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN LAS JUNTAS GENERALES LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO A SUS ACCIONES. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO ACCION:** SI UNA ACCIÓN O CERTIFICADO PROVISIONAL SE EXTRAVIARA O DESTRUYERA, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR OTRO NUEVO AL CORRESPONDIENTE ACCIONISTA, A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA MISMA, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ A COSTA DEL ACCIONISTA. UNA VEZ TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA ANULACIÓN DEL TÍTULO, DEBIENDO CONFERIRSE UNO NUEVO AL ACCIONISTA. LA ANULACIÓN EXTINGUIRÁ TODOS LOS DERECHOS INHERENTES AL



TÍTULO O CERTIFICADO ANULADO. SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PUEDE SER AUMENTADO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE REPRESENTA CUANDO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO CONCURRENTEMENTE; EN TODO CASO SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CIENTO SETENTA Y CINCO, CIENTO OCHENTA Y UNO, CIENTO OCHENTA Y DOS, CIENTO OCHENTA Y TRES, CIENTO OCHENTA Y CUATRO, DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL. LA FISCALIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LOS COMISARIOS. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL:** LA JUNTA DEBIDAMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL TIENE PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA COMPAÑÍA, SIENDO DE SU COMPETENCIA LO ESPECIFICADO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SU FUNCIONAMIENTO, FORMAS Y ÉPOCAS PARA SU CONVOCATORIA, LA REPRESENTACIÓN EN ELLA DE LOS ACCIONISTAS Y LOS REQUISITOS DE QUÓRUM Y MAYORÍA, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. LA CONVOCATORIA SERÁ HECHA POR EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, LAS SIGUIENTES: **PRIMERO.-** NOMBRAR Y REMOVER PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, AL IGUAL QUE A LOS COMISARIOS. **SEGUNDO.-** CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE, LOS INFORMES QUE PRESENTAREN LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. **TERCERO.-** FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS COMISARIOS, ADMINISTRADORES E INTEGRANTES DE ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN. **CUARTO.-** SUPERVIGILAR LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. **QUINTO.-** AUTORIZAR AL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL PARA QUE OTORQUE O REVOQUE PODERES GENERALES O ESPECIALES. PODERES QUE PODRÁN AUTORIZARSE SEAN EXTENDIDOS EN FAVOR DE UN EJECUTIVO DE LA EMPRESA O DE PERSONAS EXTRAÑAS A LA MISMA, ACORDE A LA CONVIVENCIA DE LA COMPAÑÍA. **SEXTO.-** RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES. **SÉPTIMO.-** APROBAR LA FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVA ESPECIALES. **OCTAVO.-** RESOLVER ACERCA DE CUALQUIER MODIFICACIÓN EN LOS ESTATUTOS SOCIALES. **NOVENO.-** RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES. **DÉCIMO.-** RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. **DÉCIMO PRIMERO.-** RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. **DÉCIMO SEGUNDO.-** INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS ACCIONISTAS LOS PRESENTES ESTATUTOS. **DÉCIMO TERCERO.-** EJERCER Y CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA Y ORIENTAR A SOLUCIONAR PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, ECONÓMICO, FINANCIERO O ADMINISTRATIVO QUE SE PRESENTE EN LA COMPAÑÍA. **DÉCIMO CUARTO.-** EN SUMA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL VELAR POR LA BUENA MARCHA DE LA



EMPRESA. **ARTICULO DECIMO NOVENO. JUNTAS ORDINARIAS Y**

**EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- EN CASO CONTRARIO SERÁN NULAS. **ARTICULO**

**VIGESIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECÍFICOS EN LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y MÁS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN CREADOS POR ESTE ESTATUTO, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE LA LEY EN MENCIÓN. **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER FECHA. SE CONVOCARÁ TAMBIÉN A JUNTA GENERAL A PETICIÓN DEL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CASO DE URGENCIA LOS COMISARIOS PUEDEN CONVOCAR A JUNTAS GENERALES.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA

JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, conforme lo establecido en el artículo DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS**

**GENERALES:** LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁN CONVOCADAS POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS QUE SE RELACIONA CON LOS SOCIOS QUE REPRESENTA EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR EL LUGAR, EL DÍA, LA HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. TODA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA, SERÁN NULOS. LAS CONVOCATORIAS SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL, O POR LOS ACCIONISTAS EN LOS CASOS Y FORMAS DETERMINADOS EN LA LEY, POR EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, Y, EN CASO DE URGENCIA POR EL COMISARIO. LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA SERÁN ESPECIALMENTE CONVOCADOS A LAS REUNIONES DE JUNTAS, POR CUERDA SEPARADA, ANOTADO QUE SU INASISTENCIA NO CAUSA DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM:** LA JUNTA GENERAL, NO



PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTA REPRESENTADA, POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

**REPRESENTACION:** EN EL CASO DE QUE UNO O VARIOS ACCIONISTAS NO PUEDAN CONCURRIR A LA O LAS JUNTAS GENERALES, PODRÁN FACULTAR A OTRA PERSONA, ACCIONISTA O NO, PARA LO CUAL CURSARÁ UNA CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL COMUNICANDO DEL PARTICULAR; A NO SER QUE SU REPRESENTANTE OSTENTE PODER LEGALMENTE CONFERIDO. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- RESOLUCIONES:** LAS

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL TOMADAS CONFORME A LA LEY Y A LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y AUSENTES. LAS INDICADAS SE TOMARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE CUANDO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. POR CADA ACCIÓN LIBERADA TENDRÁN DERECHO A UN VOTO. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SECRETARIO DE LA JUNTA:** PREVIA LA INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES, EL SECRETARIO O QUIEN HAGA LAS VECES PROCEDERÁ CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO

DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS:** EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES, SE LLEVARÁ CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES DICTADO PARA EL EFECTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. SE LLEVARÁ EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN ANVERSO Y REVERSO Y DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA. IGUALMENTE, DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTILLO DE ACTAS QUE CONTENDRÁ LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA POR EL SECRETARIO, LA HOJA DEL PERIÓDICO QUE CONSTA LA CONVOCATORIA, COPIAS DE COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS COMISARIOS U ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, LA LISTA DE ASISTENTES A LA REUNIÓN CON LA DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN, EL VALOR PAGADO POR ELLAS Y LOS VOTOS QUE LE CORRESPONDA, LOS NOMBRAMIENTOS, PODERES, CARTAS U OTROS DOCUMENTOS DE REPRESENTACIÓN PRESENTADOS PARA ACTUAR EN LA JUNTA, LOS DEMÁS DOCUMENTOS CONOCIDOS EN LA JUNTA. TRATÁNDOSE DE LA JUNTA UNIVERSAL NO SE CONSIDERARÁ LO INDICADO DE LA PUBLICACIÓN, NI LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS COMISARIOS, NI ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL:** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LO EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO**

**TRIGESIMO.- DURACION EN LOS CARGOS:** TANTO EL PRESIDENTE, COMO EL GERENTE GENERAL DURARÁN CINCO AÑOS EN SUS CARGOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE, SE REQUIERE SER



ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA. PARA SER GERENTE GENERAL, PUEDE O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- SUBROGACION:** EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL, ÉSTOS SE SUBROGARÁN MUTUAMENTE, A FALTA DE AMBOS, EL COMISARIO CONVOCARÁ A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA QUE SE DESIGNEN A LOS TITULARES. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, CUYOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SERÁN: **UNO)** PRESIDIR LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL. **DOS)** SUPERVIGILAR LA MARCHA DE LA COMPAÑIA PARA ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y ADEMÁS VELAR POR LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA. **TRES)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TITULOS DE LAS ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS. **CUATRO)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL. **CINCO)** REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN TODOS LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE ESTE, EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA, HASTA CUANDO ÉSTE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES O SE REÚNA LA JUNTA GENERAL Y ELIJA UN NUEVO GERENTE GENERAL. **SEIS)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LEY Y CON LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DESIGNARÁ GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, CUYOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON: **UNO.-** CONVOCAR A SESIONES DE JUNTAS GENERALES. **DOS.-** ADMINISTRAR A LA COMPAÑIA COMO MÁXIMO EJECUTIVO DE LA MISMA. **TRES.-** REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LO LEGAL,

JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL; SIENDO POR LO TANTO SU REPRESENTANTE LEGAL. **CUATRO.-** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **CINCO.-** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS ACCIÓN. **SEIS.-** DICTAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS GENERALES Y PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS A EMPLEADOS U OBREROS, Y PONER EN CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **SIETE.-** OTORGAR BAJO SU RESPONSABILIDAD PODERES GENERALES O ESPECIALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **OCHO.-** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL BALANCE ANUAL Y LOS BALANCES PARCIALES, CUANDO ASÍ LO REQUIERA. **NUEVE.-** PONER EN CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL REPARTO DE UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS. **DIEZ.-** CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SEAN ÉSTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. **ONCE.-** NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS U OBREROS QUE FUEREN NECESARIOS. **DOCE.-** REEMPLAZAR AL PRESIDENTE CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y DEBERES ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. **TRECE.-** DIRIGIR LOS NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO VIGILAR LA CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA DE LA MISMA. **CATORCE.-** ABRIR, CERRAR Y GIRAR CONTRA LAS CUENTAS CORRIENTES QUE TENGA LA COMPAÑÍA EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO. **QUINCE.-** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERA LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **DIECISÉIS.-** EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES QUE LA LEY OTORGA A LOS ADMINISTRADORES EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SERÁ



DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LAS ACTUACIONES EN QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA, RESPONDERÁ ANTE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS Y TERCEROS POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ACORDE A LEY. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

**FISCALIZACION:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU PRIMERA SESIÓN, NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, QUIENES TENDRÁN LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES RESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA. DURARÁN UN AÑO EN SUS CARGOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS SEGÚN LO RESUELVAN LOS ACCIONISTAS EN LA RESPECTIVA JUNTA GENERAL. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON LOS SIGUIENTES: **PRIMERO:** VELAR POR EL CORRECTO ESTADO CONTABLE Y LA BUENA MARCHA FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA; **SEGUNDO:** INFORMAR A LA JUNTA GENERAL ACERCA DEL INVENTARIO, BALANCES Y SOBRE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LA COMPAÑÍA; **TERCERO:** REVISAR LOS LIBROS DE CUENTAS Y MÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA; Y **CUARTO:** LAS DEMÁS SE ESTABLECEN EN LA SECCIÓN SEXTA, PARÁGRAFO NOVENO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LOS BALANCES:** EN CUANTO A LOS BALANCES, ÉSTOS SERÁN LLEVADOS CONFORME LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN SEXTA, PARÁGRAFO DÉCIMO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA:** PARA LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA, SE SEPARARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS, NO MENOS DE UN DIEZ POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR UN EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SIN PERJUICIO DE QUE LA JUNTA GENERAL ESTABLEZCA MAYORES PORCENTAJES PARA EL EFECTO. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- INACTIVIDAD, DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION:** EN CUANTO A LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN,

REACTIVACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ACORDARÁN SI ACTÚA COMO LIQUIDADOR EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA U OTRA PERSONA QUE ESTIME CONVENIENTE O ÚNICAMENTE EL DESIGNADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION:** SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN DÉCIMA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** EN

TODLO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE SOMETERÁN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA QUE TENGAN RELACIÓN. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** QUEDA FACULTADO EL DOCTOR HERNÁN GARCÍA CHÁVEZ, PARA SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y PARA LA PRÁCTICA DE TODAS LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON EL PERFECCIONAMIENTO LEGAL. CONVOCARÁN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL PARA NOMBRAR ADMINISTRADORES Y LA PRESIDIRÁN. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE. HASTA AQUÍ LA MINUTA HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR DOCTOR HERNÁN GARCIA CHÁVEZ, PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL, MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEIDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLAUSULAS, PARA

0000010



CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO  
LO CUAL DOY FE.-

**CARMEN OLIVIA CADENA ANDINO**

C.C. 170734163-0

C.V. 024-0057

**VICTOR HUGO SILVA VISCARRA**

C.C. 171170831-1

C.V. 065-0298

**FAUSTO JAVIER GUERRA PEREZ**

C.C. 040069896-5

C.V. 109-0068

**JIMENA LILIANA CADENA ANDINO**

C.C. 040073383-8

C.V. 036-0001

**Dr. Mauricio Ramirez M.**  
Notario Trigésimo Séptimo Encargado  
Quito - Ecuador



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V39430222  
CASACHI SILBER JOHNSON SILVA VISCARRA  
SUPERIOR BIOQUIMICO  
HOMERO CADENA  
YELIA ANDINO  
QUITO  
FECHA DE EMISION 05/07/2004  
05/07/2004  
REN 1070902  
Pch  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No 170734163-0  
CADENA ANDINO CARMEN OLIVIA  
CACHA/MONTUFA/CRISTOBAL COLON  
25 NOVIEMBRE 1962  
REG. CIVIL 003-2-001 00846 E  
CACHA/MONTUFA  
GONZALEZ SUAREZ  
062  
Carmen Andino  
Firma del Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No 1707341630  
CADENA ANDINO CARMEN OLIVIA  
CACHA/MONTUFA/CRISTOBAL COLON  
25 NOVIEMBRE 1962  
REG. CIVIL 003-2-001 00846 E  
CACHA/MONTUFA  
GONZALEZ SUAREZ  
062  
Carmen Andino  
Firma del Notario

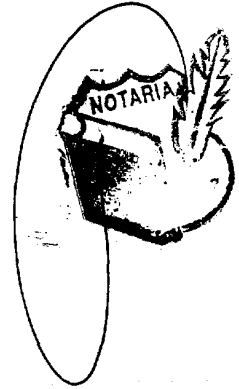
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE  
ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 10 DE 10 DEL 2007



EL NOTARIO  
De Mauricio Ramirez M.  
Notario Trigésimo Séptimo Encargado  
Quito - Ecuador

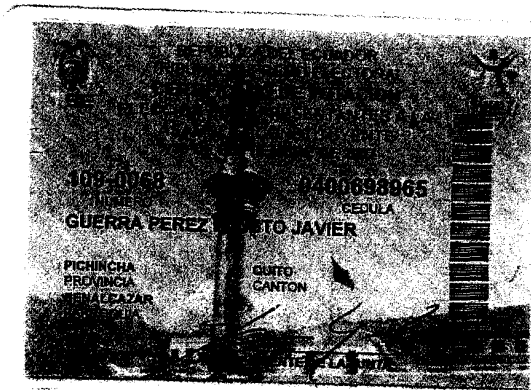
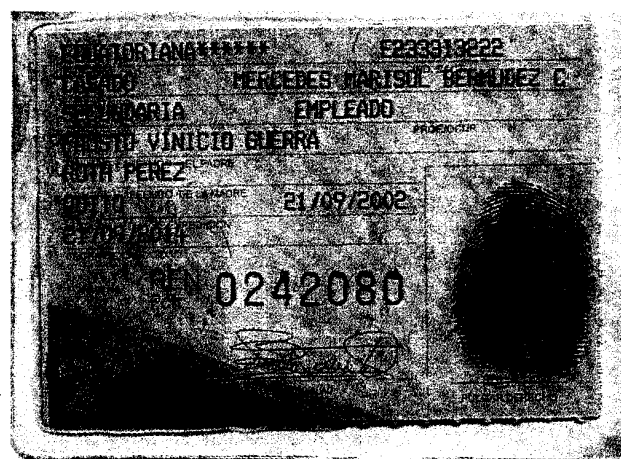
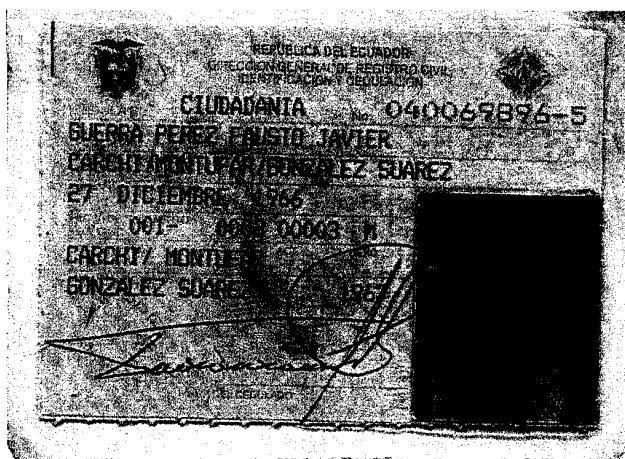


0000011



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE  
ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LA ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 07 DE 10 DEL 2007





RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 205 FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 01 DE 10 DEL 2007

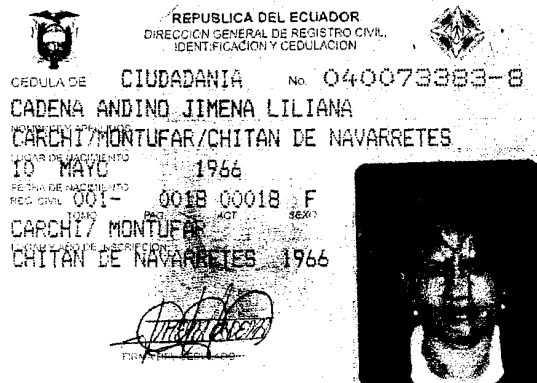
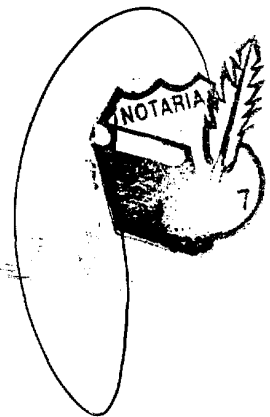


EL NOTARIO  
Dr. Mauricio Ramírez M.  
Notario Trigésimo Séptimo Encargado  
Quito - Ecuador





0000012



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LA ORDENA LA LEY. QUITO, A 10 DE 2007



EL NOTARIO  
Dr. Mauricio Ramirez M.  
Notario Trigésimo Séptimo Encargado  
Quito - Ecuador



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de Septiembre de 2007

Mediante comprobante No. 4700032400, el (la) Sr. CADENA ANDINO CARMEN OLIVIA

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 10,000.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPUQUASAD C.A

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRES             | VALOR          |
|---------------------|----------------|
| CARMEN O. CADENA A. | US\$. 5,500.00 |
| VICTOR H. SILVA.V.  | US\$. 1,500.00 |
| FAUSTO J. GUERRA P. | US\$. 1,500.00 |
| JIMENA L. CADENA A. | US\$. 1,500.00 |
|                     | US\$.          |
|                     | US\$.          |
|                     | US\$.          |
|                     | US\$.          |
|                     | US\$.          |
|                     | US\$.          |
|                     | US\$.          |
|                     | US\$.          |
|                     | US\$.          |

TOTAL US\$. 10,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.25 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 27 DE 10 DEL 2007



EL NOTARIO  
Dr. Mauricio Ramirez M.  
Notario Trigésimo Séptimo Encargado  
Quito - Ecuador

AUT.011

0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7156059  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SILVA VISCARRA GILBER JONHSON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/09/2007 10:46:58

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPUQUASAD C.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/10/2007

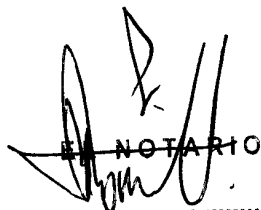
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

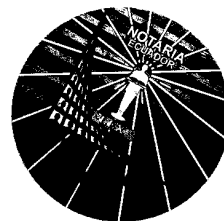
SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA COMPUQUASAD  
COMPAÑIA ANONIMA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN  
QUITO, A PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

  
EL NOTARIO

.....  
**Dr. Mauricio Ramírez M.**  
Notario Trigesimo Septimo Encargado  
Quito - Ecuador

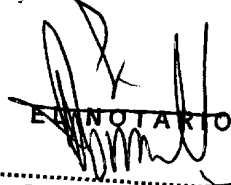


0000014



HR.

**RAZON:** EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO, DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NÚMERO 396/MSG/DDP/07, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, EMITIDO POR EL DOCTOR MARCOS SUÉSCUM GUERRERO, DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA COMPUQUASAD COMPAÑÍA ANÓNIMA, OTORGADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 07.Q.IJ.004049, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA COMPUQUASAD COMPAÑÍA ANONIMA.- QUITO, DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE.

  
E NOTARIO  
.....  
**Dr. Mauricio Ramirez M.**  
Notario Trigésimo Séptimo Encargado  
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000015



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE del SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 09 de Octubre del 2.007, bajo el número 3348 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "COMPUQUASAD C. A.", otorgada el 01 de Octubre del 2.007, ante el Notario TRIGÉSIMO SÉPTIMO ENCARGADO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. MAURICIO RAMÍREZ MOLINA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 46200.- Quito, a quince de Noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



0000016

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

**27146**

Quito, **26 NOV 2000**

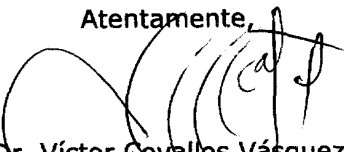
Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPUQUASAD C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL